

N.º 05/17.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017.-

---

SRES./AS. CONCURRENTES  
EXCMA. SRA. ALCALDESA-  
PRESIDENTA  
D.ª M. ISABEL AMBROSIO PALOS

Ilmos./as. Sres./as. Ttes. de Alcalde  
D. DAVID LUQUE PESO  
D.ª M.ª DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO  
D. EMILIO AUMENTE RODRÍGUEZ  
D. PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ  
D.ª ALBA M.ª DOBLAS MIRANDA

Sres./as. Concejales  
D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE  
D.ª LAURA RUIZ MORAL  
D. SALVADOR FUENTES LOPERA  
D.ª ELENA MARTÍNEZ-SAGRERA  
EGUILAZ  
D. LUIS MARTÍN LUNA  
D.ª M.ª JESÚS BOTELLA SERRANO  
D. JUAN MIGUEL MORENO CALDERÓN  
D.ª M.ª DEL CARMEN SOUSA CABRERA  
D. JOSÉ LUIS MORENO RUIZ  
D.ª AMELIA CARACUEL DEL OLMO  
D.ª LUISA M.ª ARCAS GONZÁLEZ  
D.ª CARMEN GONZÁLEZ ESCALANTE  
D. ANTONIO ROJAS HIDALGO  
D. ANDRÉS PINO RUIZ  
D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID  
D.ª M.ª VICTORIA LÓPEZ RUIZ  
D. ALBERTO DE LOS RÍOS SÁNCHEZ  
D.ª M.ª DE LOS ÁNGELES AGUILERA  
OTERO  
D. RAFAEL DEL CASTILLO GOMARIZ  
D.ª AMPARO PERNICHI LÓPEZ  
D. DAVID DORADO RÁEZ  
D. JOSÉ LUIS VILCHES QUESADA  
D. RAFAEL CARLOS SERRANO HARO

Sra. Interventora General Municipal  
D.ª PALOMA PARDO BALLESTEROS

Secretario General del Pleno  
D. VALERIANO LAVELA PÉREZ

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se reunió, en primera convocatoria en el salón de Plenos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta con la asistencia de los/as Señores/as anotados al margen, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.-

Abierto el acto por la Presidencia, de su orden se pasó a conocer el asunto incluido en el Orden del Día confeccionado para esta sesión, en la que se adopta el siguiente acuerdo:

- I -

**PARTE RESOLUTIVA**

N.º 69/17.- TURISMO.- 1. PROPOSICIÓN DEL ILMO. SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA, CONTROL ANIMAL Y TURISMO, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO (IMTUR).-

Leído el punto del Orden del Día, se conoce la Proposición del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria, Control Animal y Turismo, sobre la aprobación definitiva del expediente de creación del Instituto Municipal de Turismo (IMTUR) de fecha 16/03/17, los informes obrantes en el expediente referido, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 27/03/17.-

La Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Caballero Luque, en representación del Consejo del Movimiento Ciudadano, que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio del Acta de la sesión.-

[SE PRODUCE DEBATE].-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU,LV-CA (4) y 14 votos en contra de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Asumir las siguientes Alegaciones y, en consecuencia, incorporarlas al texto de la Ordenanza y de los Estatutos en su caso:

ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO TRES.-

Añadir al artículo 2 de la Ordenanza: el turismo deportivo y el turismo verde o de naturaleza.-

ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO CUATRO.-

Artículo 4 segundo apartado antes de SAIT debe añadirse: Servicio de Atención e Información Turística.-

ALEGACIÓN DE CECO NÚMERO DOS.-

Añadir al artículo 18 de los Estatutos, párrafo cuarto: el carácter preceptivo de informe a los presupuestos de la Agencia.-

SEGUNDO: Desestimar las siguientes ALEGACIONES:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON FERNANDO LLAGAS GELO Y DON FELIPE SÁNCHEZ MORALES, letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en representación de don Rafael López Curiel con DNI 75706936K y otras catorce personas.-

No hay precepto legal que obligue a distinguir dentro del personal laboral de la Agencia entre personal laboral integrado en el momento de la constitución de la Agencia y personal laboral de ingreso posterior. No se cita en el escrito de alegaciones ningún precepto legal que así lo establezca ni tampoco Jurisprudencia en dicho sentido. No aparece dicha distinción en el art. 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público al regular las clases de empleados públicos. Tampoco se observa ni se razona la utilidad

jurídica de dicha distinción que como decimos no viene recogida en la normativa. Por todo ello y los demás fundamentos contenidos en el informe del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y del Asesor técnico de Alcaldía-Presidencia, se resuelve desestimar la presente alegación.-

ALEGACIONES FORMULADAS POR D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, D. DAVID DORADO RÁEZ EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-CÓRDOBA Y D. ANTONIO DÍAZ CÓRDOBA EN REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA (CECO), sobre composición del Consejo Rector.-

Dada la coincidencia de lo alegado a este respecto, procede la acumulación de las mismas a efecto de resolver conjuntamente y con la debida coherencia sobre las mismas.-

Se considera que no procede ampliar la participación externa en el Consejo, en tanto que no existen normas habilitantes alguna que posibilite la misma dado el artículo 73 en relación con el 57 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales remite a técnicos que serán designados por los correspondientes Colegios u Organismos oficiales y el Abogado del Estado, no teniendo conocimiento de otro precepto jurídico que pudiera dar cobertura legal a esta petición.-

Por contra en el artículo 35.3.j del Reglamento de Participación Ciudadana, se dice:

"Nombrar a los representantes ciudadanos en las Empresas y Organismos Autónomos Municipales y en cualquier otro órgano que se cree en la ciudad, debiendo los mismos de informar periódicamente de la marcha de las Empresas Municipales y Organismos Autónomos."-

Ello habilitaría para dar cabida a la representación ciudadana en el Consejo Rector.-

Por todo lo expuesto se desestiman las alegaciones formuladas a la composición de dicho Consejo Rector.-

ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO UNO.-

"se echa de menos tanto una referencia clara a la relación entre el patrimonio cultural-turismo y paisaje y por otra parte a lo que sería el destino cultural Córdoba como modelo de turismo sostenible, teniendo en cuenta además que nos encontramos en el Año Internacional del Turismo Sostenible."-

Más que una alegación se trata de una observación, de carácter general, que obviamente no es analizable desde un punto de vista jurídico. Por lo que la introducción cumple plenamente con lo que se requiere en una norma jurídica de

esta naturaleza, cual es una breve descripción, que nos sitúe en el objeto a regular por dicha norma. En su virtud procede desestimar esta alegación.-

#### ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO DOS.-

"En el artículo primero al establecer el objeto de la propia Ordenanza se hace una referencia tanto al turista como al sector turístico en general. quedando muy diluido ese sector turístico, en tanto en cuanto no define el mismo. Hubiera sido importante y conveniente introducir las definiciones de turismo, recurso turístico, sector turístico, actividades con incidencia en el ámbito turístico, o bien remitirse a las definiciones que de los mismos se hace en la ley 13/2011, del turismo de Andalucía."-

La definición del artículo 1 se considera suficiente al objeto de determinar que es lo que se regula en la ordenanza. Dado que una ordenanza no es un plan de actuación turística, sino única y exclusivamente la regulación de la prestación de un servicio, consideramos suficiente el contenido de dicho artículo. En su virtud procede desestimar esta alegación.-

#### ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO CINCO.-

"Se echa de menos en la regulación de los servicios a prestar que se enumeran en el artículo 5 el de actuar como Ventanilla Única interdepartamental que funcione para dar solución a cualquier problema que se le plantee al visitante, desde el punto de vista de servicios municipales como desde el ámbito de la seguridad, de la prestación de servicios sanitarios y emergencias, de los servicios relacionados con su país de origen tales como de identificación, bancarios, seguros, etc. y el de coordinación del mencionado "plan de visitantes" desarrollando acciones que faciliten la adaptación horaria de museos y monumentos independientemente de la administración que los gestiona y propiciando una información adecuada que garantice, como bien dice la ordenanza, una estancia agradable de los visitantes."-

Con el mismo argumento de que una ordenanza reguladora de un servicio se limita a describir sucintamente el servicio y los derechos y deberes básicos en su utilización se considera que esta aportación sería objeto de una carta o catálogo de servicios que podría ser tan extenso como capacidad de gestión se pueda desarrollar en el servicio. En su virtud procede desestimar esta alegación.-

#### ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO SEIS.-

"Tal vez en su artículo 11 cuando habla del horario de apertura de funcionamiento podría incluirse una comisión interadministrativa para establecer horarios que, respetando los descansos necesarios, propicien un funcionamiento continuado de la oferta turística cordobesa durante todo el año y especialmente cuando se prevean varios días festivos puentes o vacaciones de afluencia turística."-

Esta sugerencia, que puede resultar de gran interés en el marco del diseño de las formas e instrumentos de gestión turística, no parece que su encaje haya de ser en la ordenanza que tiene un carácter más jurídico que de organización y gestión. En su virtud procede desestimar esta alegación.-

#### ALEGACIÓN DE CIUDADANOS NÚMERO SIETE.-

"De nuevo se hacen referencias en el artículo 7 y 8 al turismo de calidad y turismo de Congresos ignorando el turismo accesible y el turismo de naturaleza o deportivo."-

Esta referencia ya se ha incluido en el artículo 2, el artículo 7 solo está referido al turismo de congresos y el 8 está referido a metodologías de calidad y no a un tipo de turismo en concreto. En su virtud procede desestimar esta alegación.-

TERCERO: Aprobar definitivamente como forma de gestión del servicio público la Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR).-

CUARTO: Aprobar definitivamente el Texto de la Ordenanza, los Estatutos y la Memoria del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) una vez incorporadas las alegaciones estimadas en el acuerdo PRIMERO.-

Queda diligenciado en su expediente por el Secretario General del Pleno los textos de la Ordenanza, los Estatutos y la Memoria del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), así como una copia unida al Acta de la sesión.-

Las intervenciones orales realizadas por las diversas personas que hicieron uso de la palabra en esta sesión (Presidente, Capitulares, Secretario y personas autorizadas), referidas en los distintos puntos del Orden del Día y marcadas en el Acta con [SE PRODUCE DEBATE] están contenidas en soporte audio autenticado con la incorporación de la firma digital de esta Secretaría General de Pleno. Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las referidas intervenciones orales quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones del artículo 25.2 apartado ñ de la Ley de Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada al mismo por el número 8 del artículo primero de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, artículo 70 bis número 3 de la precitada LBRL, en la nueva redacción dada a dicho precepto por el apartado 3 del artículo primero de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 105 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, artículos 26, 36, 70.2, 71 y 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 4 y disposición adicional primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Firma Electrónica y artículos 5, 12 y 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.-

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y veinticuatro minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario General del Pleno, doy fe.-